

Cartagena de Indias DT y C 24 de octubre de 2023.

Ciudad : Cartagena de indias DT y C

Proceso: Acción de Tutela

Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, Comisión nacional del servicio Civil CNSC.

JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio me permito presentar acción de tutela contra **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** - en adelante CNSC, teniendo en cuenta que las entidades públicas mencionadas vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, publicidad, transparencia, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del Proceso de Selección DIAN 2022. Esto, de conformidad con los siguientes,

1.FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero : La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Segundo: la citación para la presentación de las pruebas escritas fue el 17 de septiembre de 2023.

Tercero: el día 26 de septiembre de 2023 fue la Fecha de Publicación de resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.

Cuarto: el día 27 de septiembre solicito el acceso al material de las pruebas.

Quinto: el 7 de octubre fecha para acceder a las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. La Sede para Revisión de las pruebas fue Colegio Nuestra Señora del Carmen. (Cartagena de Indias), donde se realizan los siguientes hallazgos; cinco preguntas eliminadas por el operador y tres respuestas con las que me encuentro en desacuerdo las cuales pueden mejorar mi calificación, específicamente los puntos 21, 23 y 27 respectivamente.

Sexto: el día 09 de octubre presento adicción a la reclamación por medio de la plataforma SIMO. Donde expongo de fondo y sustento el peso de mis respuestas soportado bajo la normativa vigente a los puntos 21, 23 y 27 respectivamente.

Séptimo: la Fundación universitaria del Área Andina en la plataforma SIMO, publica los resultados de la reclamación donde no responde de fondo las solicitudes planteadas en la reclamación, las cuales se circunscribieron a lo siguiente:

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
21		
23		
27		

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBO** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **80,39** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **74,60** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,18** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **79,62** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Octavo: De acuerdo con lo expuesto, considero que la Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA NO expidió una respuesta de fondo soportada bajo la normatividad vigente y los ejes temáticos a la reclamación que presenté el 9 de octubre de 2023 sobre los puntos 21, 23 y 27 respectivamente. En ningún momento, dentro de las diferentes etapas del concurso, hasta antes de la realización de las pruebas, se hizo aclaración puntual respecto a la indicación o explicación, de qué valor se le otorgaría a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada. Ni se presentó, explicó o aclararon, las fórmulas matemáticas desarrolladas a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado y tampoco he tenido claridad frente a los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos que le fueron aplicados a mi evaluación, aun con 5 preguntas eliminadas después de presentadas las pruebas y con la reclamación de mis respuestas con fundamentos y soportes normativos.

Noveno: No se conocen los originales, la valoración y revisión, de cada uno de los elementos que hacen parte de la ponderación, los cálculos matemáticos, estadísticos y en general, los

procedimientos técnicos para obtener los resultados obtenidos en mi caso en cada componente de evaluación.

Decimo: No se obtuvo explicación del motivo por el cual se encuentran eliminadas un número de preguntas tan alto (5), cual fue el criterio que se aplicó a esta eliminación, como determinaron que preguntas calificar y que preguntas eliminar.

Undécimo: Al eliminarse preguntas se están dejando de evaluar temas o ejes temáticos fundamentales para el cargo convocado. En razón a esta evaluación parcial y limitada por la eliminación de preguntas, la persona que haya obtenido el mejor puntaje puede que sea la mejor solo en unos aspectos, pero no en todo lo que se requiere para el cargo en su integridad. Los hechos relatados en este acápite se sustentan en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Violación al derecho fundamental al debido proceso El artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio. De tal forma se requiere que la entidad CNSC y el Operador de la Unión Temporal, emitan respuesta frente a los hechos narrados en la reclamación presentada. De igual forma se hace necesario que se dé a conocer la notificación de la eliminación de las preguntas que se evidenció al momento de la revisión del examen El debido proceso administrativo es un derecho fundamental que sirve como garantía para los administrados frente a las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procedimientos establecidos por la ley. La manifestación de este derecho en el concurso de méritos supone que, previo a la selección de los concursantes que califiquen para acceder al empleo, se hayan establecido las normas que han de regir todas las actuaciones de la administración, de las entidades contratadas y de los participantes; y que aquellas se respeten y observen a cabalidad. violación del derecho de acceso a cargos públicos Este derecho constitucional fue regulado en el artículo 40 superior, numeral 7, así: “[...]”

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...]” Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. De igual forma se recuerdan los principios que orientan los procesos de selección establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 así: “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección

para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: (...) c)

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;”. Principios confiabilidad y validez en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 así: “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: (...) g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;”

Principio de transparencia Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Principio de buena fe y confianza legítima Este principio ha sido estudiado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-453 de 2018 en los siguientes términos: “[...] El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”. 30. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”[46] Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”

31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”. [48]

32. El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera

tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales. (...)” Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial Únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, NO existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante la negativa de la entidad CNSC de otorgar una respuesta clara y consistente frente a la reclamación que se presentó. En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”(Negrillas del suscrito) De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: “Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio,

podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso”. En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

3. PERJUICIO IRREMEDIABLE. De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, de tal manera en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al no obtener acceso al curso de formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, cuyo inicio se convocó y está programado para el día 28 de septiembre de 2021, en este caso la CNSC tiene la facultad de suspender el concurso y garantizar que todos los funcionarios de la entidad que convocan gocen de la igualdad de participar en el concurso. Por lo cual se solicita señor Juez se suspenda el proceso de inicio de curso de formación y se garantice a todos los concursantes obtener una respuesta clara frente a la presentación y reclamos de las pruebas.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al desempeño de funciones y al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso.

PRIMERO. - Se ORDENE a la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC la suspensión del proceso de selección establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: - Que con la Suspensión, se garantice conocer respuesta de fondo, clara, veraz y soportada bajo la normatividad y en base a los ejes temáticos sobre la reclamación presentada ante la CNSC y la FUAA; sobre los puntos 21, 23, 27. Luego de esto se me reclasifique y se me restablezca la nueva posición de clasificación general. Dado la sustentación de mis respuestas en cada punto y mi argumento frente a las preguntas en cuestión.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Respetuosamente, solcito tener como pruebas documentales las siguientes:

1.RECLAMACION ACCESO A MATERIAL PRUEBA ESCRITA N° 730971687 de fecha 27 de septiembre de 2023

2. RECLAMACION RESPUESTAS EN CUESTIONARIO N° 730972286 de fecha 09 de octubre de 2023
3. Respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAÁ de fecha 23 de octubre de 2023. donde se observa que no se pronuncia de fondo a la reclamación planteada.

ANEXOS

Comedidamente me permito acompañar documentos mencionados en el acápite de las pruebas a título de anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Dirección: Brr Nuevo Bosque 6° Etapa Mz 41 Lt 10 ser notificado electrónicamente así:

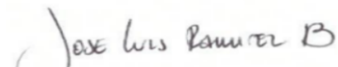
josluramirez@gmail.com

joluramirez1984@hotmail.com

CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del Señor Juez,



JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO

C.C N° 73.211.628 de Cartagena de Indias DT y C.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
730971687	2023-09-27	ACCESO A PRUEBAS	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Gestor i

nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número espec: 198476 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2023-03-29

Total de vacantes del Empleo: 189 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 730971687

Asunto: ACCESO A PRUEBAS

Resumen: Por medio de la presente solicito acceso a pruebas en las fechas establecidas para tal fin.

Clase de solicitud: Reclamación

RECLAMACION DE PUNTOS EN CUESTIONARIO

Aspirante: JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO

No OPEC: 198476

No Documento: 73211628

Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS

Departamento: BOLIVAR

PREGUNTA 21

RESPUESTA CORRECTA: A : sugerir vincular mediante buzón para manifestar soluciones.

RESPUESTA ELEGIDA: C : Formular la creación de comité con funcionarios que puedan implementar políticas públicas.

En la situación planteada y considerando la escala de valores en la implementación de políticas públicas en Colombia, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas puede dar más peso y ser una opción más sólida en términos de la legitimidad y eficacia en la resolución de problemas en comparación con simplemente sugerir un buzón para manifestar soluciones. Aquí hay algunas razones para respaldar esta afirmación:

PARTICIPACIÓN ACTIVA: La creación de un comité con funcionarios demuestra un compromiso más profundo y activo por parte de la entidad pública para abordar y resolver los problemas. Esto puede ser visto como un esfuerzo concreto para involucrar a los expertos y a la comunidad en la toma de decisiones y la formulación de políticas, lo que es altamente valorado en la gestión pública.

DESARROLLO DE POLÍTICAS CONCRETAS: Un comité tiene la capacidad de diseñar y formular políticas públicas específicas que pueden abordar de manera integral las necesidades insatisfechas de la población. Esto va más allá de simplemente recopilar sugerencias en un buzón y permite la acción concreta.

PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA: La creación de un comité con funcionarios puede ser vista como un enfoque más transparente y colaborativo para la toma de decisiones, lo que se alinea con los principios de buena gobernanza y participación ciudadana en la normativa colombiana.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y SEGUIMIENTO: Los comités suelen establecer mecanismos formales de seguimiento y rendición de cuentas para asegurarse de que las políticas propuestas se implementen y evalúen adecuadamente. Esto garantiza un enfoque a largo plazo y el cumplimiento de los objetivos.

Al tener un grupo de funcionarios dedicados a la implementación de políticas, se puede garantizar una gestión más eficiente de los recursos y una respuesta más rápida a las necesidades de la población.

En resumen, mientras que un buzón para manifestar soluciones puede ser un primer paso importante para recopilar sugerencias y preocupaciones de la comunidad, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas ofrece una solución más completa y efectiva para abordar las necesidades insatisfechas de la población. Esto se alinea mejor con los valores de participación ciudadana, transparencia, eficiencia y mejora continua en la gestión pública en Colombia. Por lo tanto, esta opción podría tener un peso mayor en la validación de tu respuesta en el contexto dado.

Para sustentar la respuesta que sugiere la creación de un comité con funcionarios que puedan implementar políticas públicas como una opción más acertada y resolutive para abordar la situación en la atención al usuario en entidades públicas en Colombia, puedes basarte en las siguientes normativas y regulaciones vigentes:

LEY 1757 DE 2015 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Esta ley establece el marco normativo para la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. La creación de un comité con funcionarios puede ser vista como una forma efectiva de involucrar a la comunidad en el diseño y la implementación de soluciones a los problemas identificados en la atención al usuario.

LEY 1712 DE 2014 - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: La Ley 1712 de 2014 garantiza el derecho de acceso a la información pública y promueve la transparencia en la gestión pública. Al formular un comité con funcionarios, se enfatiza el compromiso de la entidad pública con la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se pueden documentar y divulgar los avances y decisiones tomadas por el comité.

DECRETO 1083 DE 2015 - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Este decreto establece las bases para la gestión de la calidad en la administración pública colombiana. La creación de un comité con funcionarios puede considerarse como una medida que busca mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios, lo que es fundamental para satisfacer las necesidades de la población de manera efectiva.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y MEJORA CONTINUA: La gestión eficiente y la mejora continua son principios clave en la administración pública colombiana. La formación de un comité con funcionarios especializados demuestra un compromiso con estos principios al buscar soluciones a largo plazo y la implementación de políticas públicas que aborden las necesidades de la población de manera integral.

DERECHO DE PETICIÓN - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de petición de los ciudadanos. El comité puede servir como un mecanismo formal y estructurado para recibir y responder a las peticiones de la comunidad, lo que respeta este derecho fundamental.

En resumen, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas está respaldada por la normativa colombiana que enfatiza la participación ciudadana, la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Esta respuesta ofrece una solución más completa y estructurada para abordar las necesidades insatisfechas de la población en la atención al usuario en entidades públicas, y se alinea con los valores y principios establecidos en la legislación colombiana.

PREGUNTA 23

RESPUESTA CORRECTA : A

RESPUESTA ELEGIDA : B

En el contexto de la normativa colombiana de atención al usuario, es fundamental reconocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad. Por lo tanto, la respuesta que sugiere incorporar una actitud para reconocer derechos a la atención humanitaria sería más adecuada según estas regulaciones.

En Colombia, existen leyes y regulaciones que protegen los derechos de las personas con discapacidad, como la Ley 1618 de 2013, que establece el marco normativo para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley garantiza la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos, incluyendo la atención al usuario en las entidades gubernamentales.

Al adoptar una actitud de reconocimiento de los derechos a la atención humanitaria, se asegura que las personas con discapacidad reciban un trato digno, igualitario y respetuoso. Esto incluye proporcionar cualquier apoyo o adaptación necesaria para garantizar que puedan acceder y utilizar los servicios públicos de manera efectiva.

Mirar con naturalidad puede ser importante en términos de no hacer que la persona se sienta incómoda, pero también es esencial ir más allá y tomar medidas concretas para asegurar que se respeten sus derechos y que reciba la atención adecuada de acuerdo con la normativa colombiana. Por lo tanto, la respuesta que enfatiza el reconocimiento de derechos y la atención humanitaria tiene más valor en este contexto.

PREGUNTA 27

CORRECTA: A

RESPUESTA ELEGIDA: B

Para sustentar mi respuesta, que sugiere promover la inclusión de la alusión a los medios disponibles para interactuar con los ciudadanos en la campaña sobre los canales de atención disponibles, me sustento en la normativa colombiana relacionada con la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información. Aquí hay algunos puntos clave:

LEY 1712 DE 2014 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Esta ley establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Promover la inclusión de información sobre los canales de atención disponibles en la campaña contribuye a garantizar el acceso de los ciudadanos a esta información importante.

LEY 1437 DE 2011 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Esta ley regula los procedimientos administrativos en Colombia y establece la importancia de informar a los ciudadanos sobre los canales de atención para interactuar con las entidades públicas. La inclusión de esta información en la campaña ayuda a cumplir con los requisitos de esta ley.

LEY 1757 DE 2015 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Esta ley promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Informar a los ciudadanos sobre los canales de atención disponibles les permite participar de manera más efectiva al conocer cómo pueden interactuar con las entidades públicas.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: La normativa colombiana establece la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Incluir información sobre los canales de atención disponibles en la campaña refleja un compromiso con estos principios al proporcionar a los ciudadanos información clara y accesible.

OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA: La campaña tiene como objetivo informar a los ciudadanos sobre los canales de atención disponibles. Por lo tanto, promover la inclusión de esta información directamente se alinea con los objetivos declarados de la campaña.

En resumen, la inclusión de información sobre los canales de atención disponibles en la campaña se basa en la normativa colombiana que respalda la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información pública. Además, se alinea directamente con los objetivos de la campaña, lo que la hace una opción sólida y coherente desde el punto de vista legal y normativo.

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO
ID. 562694582
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-15358

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso
(Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICION.

“ACCESO A PRUEBAS

Por medio de la presente solicito acceso a pruebas en las fechas establecidas para tal fin.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo Técnico; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas.

Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una

determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u organizacionales y Competencias Funcionales y las Pruebas Clasificadoras sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*, se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y en la Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la **tabla No. 9** del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de

calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se identifica que usted respondió **12** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **39** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **80,39** y **74,60**, respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

Frente a la pruebas de carácter clasificatorio usted respondió **28** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Conductuales o Interpersonales** y en la **Prueba de Integridad** el valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas corresponde a **62,50** y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **85,18** y **79,62**, respectivamente.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
21		
23		
27		

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBO** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **80,39** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **74,60** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,18** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **79,62** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyecto:TPinzon

RECLAMACION DE PUNTOS EN CUESTIONARIO

Aspirante: JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO

No OPEC: 198476

No Documento: 73211628

Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS

Departamento: BOLIVAR

PREGUNTA 21

RESPUESTA CORRECTA: A : sugerir vincular mediante buzón para manifestar soluciones.

RESPUESTA ELEGIDA: C : Formular la creación de comité con funcionarios que puedan implementar políticas públicas.

En la situación planteada y considerando la escala de valores en la implementación de políticas públicas en Colombia, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas puede dar más peso y ser una opción más sólida en términos de la legitimidad y eficacia en la resolución de problemas en comparación con simplemente sugerir un buzón para manifestar soluciones. Aquí hay algunas razones para respaldar esta afirmación:

PARTICIPACIÓN ACTIVA: La creación de un comité con funcionarios demuestra un compromiso más profundo y activo por parte de la entidad pública para abordar y resolver los problemas. Esto puede ser visto como un esfuerzo concreto para involucrar a los expertos y a la comunidad en la toma de decisiones y la formulación de políticas, lo que es altamente valorado en la gestión pública.

DESARROLLO DE POLÍTICAS CONCRETAS: Un comité tiene la capacidad de diseñar y formular políticas públicas específicas que pueden abordar de manera integral las necesidades insatisfechas de la población. Esto va más allá de simplemente recopilar sugerencias en un buzón y permite la acción concreta.

PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA: La creación de un comité con funcionarios puede ser vista como un enfoque más transparente y colaborativo para la toma de decisiones, lo que se alinea con los principios de buena gobernanza y participación ciudadana en la normativa colombiana.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y SEGUIMIENTO: Los comités suelen establecer mecanismos formales de seguimiento y rendición de cuentas para asegurarse de que las políticas propuestas se implementen y evalúen adecuadamente. Esto garantiza un enfoque a largo plazo y el cumplimiento de los objetivos.

Al tener un grupo de funcionarios dedicados a la implementación de políticas, se puede garantizar una gestión más eficiente de los recursos y una respuesta más rápida a las necesidades de la población.

En resumen, mientras que un buzón para manifestar soluciones puede ser un primer paso importante para recopilar sugerencias y preocupaciones de la comunidad, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas ofrece una solución más completa y efectiva para abordar las necesidades insatisfechas de la población. Esto se alinea mejor con los valores de participación ciudadana, transparencia, eficiencia y mejora continua en la gestión pública en Colombia. Por lo tanto, esta opción podría tener un peso mayor en la validación de tu respuesta en el contexto dado.

Para sustentar la respuesta que sugiere la creación de un comité con funcionarios que puedan implementar políticas públicas como una opción más acertada y resolutive para abordar la situación en la atención al usuario en entidades públicas en Colombia, puedes basarte en las siguientes normativas y regulaciones vigentes:

LEY 1757 DE 2015 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Esta ley establece el marco normativo para la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. La creación de un comité con funcionarios puede ser vista como una forma efectiva de involucrar a la comunidad en el diseño y la implementación de soluciones a los problemas identificados en la atención al usuario.

LEY 1712 DE 2014 - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: La Ley 1712 de 2014 garantiza el derecho de acceso a la información pública y promueve la transparencia en la gestión pública. Al formular un comité con funcionarios, se enfatiza el compromiso de la entidad pública con la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se pueden documentar y divulgar los avances y decisiones tomadas por el comité.

DECRETO 1083 DE 2015 - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Este decreto establece las bases para la gestión de la calidad en la administración pública colombiana. La creación de un comité con funcionarios puede considerarse como una medida que busca mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios, lo que es fundamental para satisfacer las necesidades de la población de manera efectiva.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y MEJORA CONTINUA: La gestión eficiente y la mejora continua son principios clave en la administración pública colombiana. La formación de un comité con funcionarios especializados demuestra un compromiso con estos principios al buscar soluciones a largo plazo y la implementación de políticas públicas que aborden las necesidades de la población de manera integral.

DERECHO DE PETICIÓN - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de petición de los ciudadanos. El comité puede servir como un mecanismo formal y estructurado para recibir y responder a las peticiones de la comunidad, lo que respeta este derecho fundamental.

En resumen, la creación de un comité con funcionarios para implementar políticas públicas está respaldada por la normativa colombiana que enfatiza la participación ciudadana, la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Esta respuesta ofrece una solución más completa y estructurada para abordar las necesidades insatisfechas de la población en la atención al usuario en entidades públicas, y se alinea con los valores y principios establecidos en la legislación colombiana.

PREGUNTA 23

RESPUESTA CORRECTA : A

RESPUESTA ELEGIDA : B

En el contexto de la normativa colombiana de atención al usuario, es fundamental reconocer y respetar los derechos de las personas con discapacidad. Por lo tanto, la respuesta que sugiere incorporar una actitud para reconocer derechos a la atención humanitaria sería más adecuada según estas regulaciones.

En Colombia, existen leyes y regulaciones que protegen los derechos de las personas con discapacidad, como la Ley 1618 de 2013, que establece el marco normativo para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley garantiza la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos, incluyendo la atención al usuario en las entidades gubernamentales.

Al adoptar una actitud de reconocimiento de los derechos a la atención humanitaria, se asegura que las personas con discapacidad reciban un trato digno, igualitario y respetuoso. Esto incluye proporcionar cualquier apoyo o adaptación necesaria para garantizar que puedan acceder y utilizar los servicios públicos de manera efectiva.

Mirar con naturalidad puede ser importante en términos de no hacer que la persona se sienta incómoda, pero también es esencial ir más allá y tomar medidas concretas para asegurar que se respeten sus derechos y que reciba la atención adecuada de acuerdo con la normativa colombiana. Por lo tanto, la respuesta que enfatiza el reconocimiento de derechos y la atención humanitaria tiene más valor en este contexto.

PREGUNTA 27

CORRECTA: A

RESPUESTA ELEGIDA: B

Para sustentar mi respuesta, que sugiere promover la inclusión de la alusión a los medios disponibles para interactuar con los ciudadanos en la campaña sobre los canales de atención disponibles, me sustentó en la normativa colombiana relacionada con la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información. Aquí hay algunos puntos clave:

LEY 1712 DE 2014 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Esta ley establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Promover la inclusión de información sobre los canales de atención disponibles en la campaña contribuye a garantizar el acceso de los ciudadanos a esta información importante.

LEY 1437 DE 2011 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Esta ley regula los procedimientos administrativos en Colombia y establece la importancia de informar a los ciudadanos sobre los canales de atención para interactuar con las entidades públicas. La inclusión de esta información en la campaña ayuda a cumplir con los requisitos de esta ley.

LEY 1757 DE 2015 - PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Esta ley promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Informar a los ciudadanos sobre los canales de atención disponibles les permite participar de manera más efectiva al conocer cómo pueden interactuar con las entidades públicas.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: La normativa colombiana establece la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Incluir información sobre los canales de atención disponibles en la campaña refleja un compromiso con estos principios al proporcionar a los ciudadanos información clara y accesible.

OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA: La campaña tiene como objetivo informar a los ciudadanos sobre los canales de atención disponibles. Por lo tanto, promover la inclusión de esta información directamente se alinea con los objetivos declarados de la campaña.

En resumen, la inclusión de información sobre los canales de atención disponibles en la campaña se basa en la normativa colombiana que respalda la transparencia, la participación ciudadana y el acceso a la información pública. Además, se alinea directamente con los objetivos de la campaña, lo que la hace una opción sólida y coherente desde el punto de vista legal y normativo.

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
JOSE LUIS RAMIREZ BEJARANO
ID. 562694582
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-15358

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICION.

“ACCESO A PRUEBAS

Por medio de la presente solicito acceso a pruebas en las fechas establecidas para tal fin.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo Técnico; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas.

Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS
MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una

determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u organizacionales y Competencias Funcionales y las Pruebas Clasificadoras sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*, se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y en la Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la **tabla No. 9** del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de

calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se identifica que usted respondió **12** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **39** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **80,39** y **74,60**, respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

Frente a la pruebas de carácter clasificatorio usted respondió **28** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Conductuales o Interpersonales** y en la **Prueba de Integridad** el valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas corresponde a **62,50** y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **85,18** y **79,62**, respectivamente.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
21		
23		
27		

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBO** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **80,39** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **74,60** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **85,18** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **79,62** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyecto:TPinzon

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
730971687	2023-09-27	ACCESO A PRUEBAS	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Gestor i

nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número espec: 198476 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2023-03-29

Total de vacantes del Empleo: 189 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 730971687

Asunto: ACCESO A PRUEBAS

Resumen: Por medio de la presente solicito acceso a pruebas en las fechas establecidas para tal fin.

Clase de solicitud: Reclamación